Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Bogotá. 05 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Juez informando que en el presente proceso las demandadas Colpensiones, Porvenir y Colfondos S.A presentaron dentro del término legal contestación a la demanda. De otro lado, Colfondos S.A presentó solicitud de llamamiento en garantía y renuncia de poder. Sírvase proveer.

NANCY BOTERO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los escritos de contestación de la demanda cumplen con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** y **COLFONDOS S.A.**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C. No. 1.075.227.003 y T.P 214.303 del C.S. de la J. para actuar como apoderada principal, así mismo se **RECONOCE PERSONERÌA** a la Dra. **JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA**, identificada con la C.C. No. 1.118.542.459 y T.P 280.360 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos de poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ,** identificado con la C.C. No. 79.985.203 y T.P 115.849 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A,** en los términos del poder conferido.

Respecto a **COLFONDOS S.A,** en atención a la renuncia presentada por la sociedad BP ABOGADOS *(pdf. 11)*, el Despacho acepta la renuncia

presentada por la apoderada de Colfondos S.A, así mismo, se requiere a dicha AFP para que designe apoderado judicial dentro del presente proceso.

Se observa además que Colfondos S.A junto con la contestación de la demanda presentó solicitud de llamamiento en garantía de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, indicando que, de prosperar la ineficacia del traslado, dicha aseguradora debe retornar el valor recibido por seguros provisionales de invalidez y sobrevivencia *(pdf. 07 pág. 106 a 11).*

Para resolver lo pertinente debe precisar el Despacho que la vinculación de quienes se solicita llamar en garantía en nada cambia el proceso, pues lo que se discute en la litis es la verificación del cumplimiento del deber de información por parte de la AFP al momento del traslado, aunado a lo anterior, el llamamiento en garantía debe centrarse en el pago de la suma adicional que se requiera para el pago de una eventual pensión de invalidez o sobrevivencia, aspectos que no objeto de controversia en el presente proceso.

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencias SL 1688-2019, SL4609 de 2021 y SL3188 de 2022, entre otras, ha determinado que cuando se declara la ineficacia del traslado de régimen pensional le corresponde a las AFP del RAIS trasladar a Colpensiones las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, con cargo a sus propias utilidades, por lo que en caso de prosperar las pretensiones de la demanda le correspondería la devolución de las primas por seguros de invalidez y sobrevivencia a las AFP demandadas, con cargo a sus propios recursos, tal como se ha establecido en línea jurisprudencial que define la materia.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho dispone **NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** presentado por Colfondos S.A.

Finalmente, se advierte que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROCÍO MANRIQUE MEJÍA
Juez

Firmado Por:

Rocio Manrique Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 042

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62caa3a2867f3c5c8acd3023b5f430dcae7189d621b910feddbaf81dd055999**

Documento generado en 02/02/2024 03:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica